

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2302
(11 DE NOVIEMBRE DE 2014)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

El 23 de Septiembre del 2014, el señor NICOLÁS MÉNDEZ LUGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.919.801, de Paicol - Huila, radica en la Dirección Territorial Occidente Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, de la quebrada La Cañadita (El Chupadero), para beneficio del predio denominado "Lote 6 La Floresta".

El 26 de Septiembre del 2014 éste Despacho emite el Auto No. 048, mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, el cual fue notificado el 10 de Octubre de 2014.

El 14 de Octubre del 2014 se expide Aviso y Remisión de Aviso con destino a la Alcaldía de Paicol, siendo recibido el 15 de Octubre del 2014.

El 14 de Octubre del 2014 se fija en la cartelera de la Dirección territorial Occidente, el Aviso en el que consta que se adelanta el trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales a nombre del señor NICOLÁS MÉNDEZ LUGO. El Aviso fue desfijado el 28 de Octubre del 2014, de acuerdo a la Constancia de Publicación emitida en éste Despacho el 29 de Octubre del 2014.

El 12 de Noviembre de 2014 se recibe en la DTO bajo el Radicado No. 1429, el oficio 320, emitido en la Alcaldía de Paicol – Huila, donde consta que el Aviso fue fijado en lugar visible el 16 de Octubre del 2014 y desfijado el 30 de Octubre de 2014

Posteriormente se emite Informe de Visita y Concepto Técnico No 053 del 12 de Noviembre de 2014 en el cual se establece lo siguiente;

(...)De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 31 de Octubre de 2014 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por la señora MARÍA

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

EVA PARRA TITIMBO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.575.040, de Suaza - Huila, residente en el municipio de Paicol, quien actúa como propietaria del predio Lote Bella Vista, a fin evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

Para llegar a la vereda primavera se sigue por la vía que del municipio de Paicol conduce a la vereda La Laja, luego se toma el segundo cruce hacia la derecha hasta llegar a la vereda La Primavera hasta la escuela y luego a los predios.

El predio se localiza en las coordenadas planas con origen en Bogotá X:0811908 y Y:0756658 a 1170 msnm.

Drenaje Natural: La fuente que abastece la captación se denomina quebrada La Cañadita o El Chupadero. El lecho de la quebrada está compuesto principalmente por cantos y bolos, la presencia de gravas y arenas de granulometría fina es más discreta. En la zona de captación la quebrada La Cañadita (El Chupadero) fluye de suroeste a noreste.

Tabla 1. Datos de la fuente abastecedora Arroyo La Cañadita o El Chupadero.

ID FUENTE:	50102	SZH:	Río Páez
TIPO:	Arroyo	CUENCA:	Quebrada La Motilona
NOMBRE FUENTE:	El Chupadero	COD_CUENCA:	212200021052105
LONG (Km):	1	USOS:	Abastecimiento doméstico. Riego y silvicultura. Abrevaderos
FLUJO:	Intermitente	PUNTO INICIAL:	MAGNA 2° 23' 30,3" -75° 46' 40,2" 1305 msnm
AH:	Magdalena Cauca	PUNTO FINAL:	MAGNA 2° 23' 44,1" -75° 46' 11,3" 1150 msnm
ZH:	Alto Magdalena	DESC_FUENTE:	

Drenaje intermitente que recorre la vereda Primavera del municipio de Paicol. Posee una longitud aproximada de 1048,6 metros.

La zona de protección está compuesta por vegetación arbustiva principalmente, con árboles de porte bajo y abundancia de helechos.

La cuenca está altamente intervenida por la ampliación de la frontera agrícola; en las laderas predominan los cultivos de pan coger y cítricos.

Sistema de Captación: La captación se localiza en las coordenadas planas con origen en Bogotá X:0811699 y Y:0756411 a 1213 msnm.

El recurso es captado en represa en hormigón. La represa intercepta parcialmente el flujo del cuerpo de agua. Los excedentes de la represa se filtran por las paredes de la misma y se evacúan por un vertedero en la parte superior. El muro de la represa mide 1,80 mts en su parte más ancha, tiene 0,70 mts de alto y posee un espesor medio de 0,17 mts (Fotografía 1).

El agua captada es conducida inicialmente a través de manguera de 2,5", posteriormente se reduce a 2" (Fotografía 2); en éste último diámetro de tubería se lleva el recurso hasta un tanque de almacenamiento y distribución en mampostería localizado en las coordenadas planas con origen en Bogotá X:0811888 y Y:0756630 a 1176 msnm

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

(Fotografía 3). El tanque mide aproximadamente 2,30 metros de ancho, por 2,30 metros de largo, por 1,40 metros de profundidad.

Se aforó el recurso conducido hasta el tanque por método volumétrico obteniéndose un caudal de 1,38 Lts/seg.

De la base del tanque emerge una (1) mangueras de 1" para abastecer los usos del señor NICOLÁS MÉNDEZ LUGO (Fotografías 5 y 6).

Aforos de la Fuente: Se aforó la quebrada La Cañadita (El Chupadero) aguas arriba de la captación en las coordenadas planas con origen Bogotá X:811571 y Y:756342 a 1237 msnm., mediante el método de objeto flotante, obteniéndose un caudal de 2,89 Lts/seg.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua manifestados en el Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y los verificados en la visita; se requiere agua para consumo humano y uso doméstico, abrevio pecuario, Uso para aves, piscicultura, riego cacao, riego pastos, de acuerdo con la siguiente demanda de agua:

USOS	CANTIDAD	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo humano y uso doméstico	10 Hab	0,003	0,03
Abrevio pecuario	3 Cab	0,001	0,003
Piscicultura	0,0052 Ha	2	0,0104
Uso avícola	100 Cab	0,0001	0,01
Riego de pastos	1/5 Ha	0,9	0,18
Riego de cacao	1/4 Ha	1	0,25
TOTAL REQUERIDO			0,48 Lts/seg

Restitución de sobrantes: Los sobrantes son conducidos por gravedad para ser restituidos a drenajes naturales.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor NICOLÁS MÉNDEZ LUGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.919.801, de Paicol - Huila.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 14 de Octubre de 2014 y desfijado el 28 de Octubre de 2014, con constancia de publicación del 29 de Octubre del 2014; en la cartelera de la Alcaldía de La Paicol con fecha de fijado el 16 de Octubre 2014 y desfijado el 30 de Octubre del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

2014, con radicado CAM 1429 del 12 de Octubre del 2014, no se presentaron Oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

Es viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada La Cañadita (El Chupadero) a nombre del señor **NICOLÁS MÉNDEZ LUGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.919.801, de Paicol - Huila., para ser destinado a consumo humano y uso doméstico, abrevo pecuario, Uso para aves, piscicultura, riego cacao, riego pastos, en el predio Lote 6 La Floresta.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada La Cañadita (El Chupadero) a nombre del señor **NICOLÁS MÉNDEZ LUGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.919.801, de Paicol - Huila., para ser destinado a consumo humano y uso doméstico, abrevo pecuario, Uso para aves, piscicultura, riego cacao, riego pastos, en el predio Lote 6 La Floresta, en una cantidad total de 0,48 Lts/seg, distribuidos así:

USOS	CANTIDAD	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo humano y uso doméstico	10 Hab	0,003	0,03
Abrevo pecuario	3 Cab	0,001	0,003
Piscicultura	0,0052 Ha	2	0,0104
Uso avícola	100 Cab	0,0001	0,01
Riego de pastos	1/5 Ha	0,9	0,18
Riego de cacao	1/4 Ha	1	0,25
TOTAL REQUERIDO			0,48 Lts/seg

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El Beneficiario o quien hagan sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- Los Beneficiarios de la concesión de aguas, deberán promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionario debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- El concesionario deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **NICOLÁS MÉNDEZ LUGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.919.801, de Paicol - Huila, o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Diana Marcela Bermeo P.
DIANA MARCELA BERMEO PARRA
 Directora Territorial Occidente

EXP DTO 3 -067/2014
 Proyecto: María ~~Parra~~ Rojas Valencia.